

El Estado de Sinaloa.

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO.

CONDICIONES.

Este periódico saldrá una ó dos veces á la semana, segun lo exija el material oficial. Son obligatorias las leyes, circulares y demas disposiciones dadas por autoridad competente, con el solo hecho de hallarse publicadas en este periódico.

Los avisos de las oficinas federales ó del Estado,

REDACTOR Y RESPONSABLE,

TOMAS G. PICO.

CONDICIONES.

so mandarán á la Secretaría de Gobierno para que ésta los mande publicar.

Los de interés particular, pagarán previamente en la Tesorería General, un centavo por cada palabra en la primera vez, y medio centavo en cada una de las siguientes.

GACETILLA.

NUEVO ABOGADO.

El Sr. Diputado Ignacio M. Gastélum, oficial mayor de la Secretaría de Gobierno, ha obtenido el título de Abogado, despues de sustentar los exámenes que previene la ley de instruccion pública vigente, cuyos actos tuvieron lugar ayer en el Colegio del Estado y hoy en el Supremo Tribunal de Justicia.

El Señor Gastélum hizo todos sus estudios en el Instituto profesional "Rosales," en calidad de alumno supernumerario, desde el año de 1878, distinguiendose siempre por su constancia y aplicacion.

Reciba el nuevo letrado nuestras sinceras felicitaciones y le deseamos veras brillantes triunfos en la ciencia de Justiniano.

SUSCRICION.

La que se hizo en el Estado para auxiliar á los inundados de Matamoros y Oaxaca ascendió á \$ 2,503 08. En el lugar respectivo publicamos lo que se recaudó en cada Distrito y las comunicaciones que el Gobierno dirigió al Sr. Presidente de la República y Gobernador de Oaxaca Luis Mier y Terán, dándoles cuenta del resultado de sus trabajos en ese particular.

NOMBRAMIENTOS.

Los ha hecho últimamente el Señor Gobernador en favor de las siguientes personas:

Al Ingeniero Sr. Luis G. Orozco, encargado de formar el catastro del Estado.

Al Sr. Enrique Quiñonez, Director Político de Guasave.

Francisco L. Ortiz, Secretario de la Prefectura del Distrito de Cosalá.

Eulogio Guerra, jefe de la oficina telegráfica de Cosalá y al Sr. Lázaro Morales, Celador de la Colecturía de Rentas de las Yedras.

BIENVENIDA.

La damos muy cordial al Sr. Francisco O. y Sarmiento, Prefecto del Distrito del Fuerte, quien procedente de aquella población, ha llegado á esta capital por la diligencia de ayer.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Alejo Monsiváis, por sus preparaciones denominadas "Polvos antidipsomaniacos" y "Gotas reconstitutivas." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 24 de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 24 de 1886.—*Pacheco*.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacan, á 29 de Noviembre de 1886.—*Francisco Cañedo*.—*Guillermo Ramos Urrea*, Secretario.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo

85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. John H. Petherick y Arthur Hamlin, por su sistema de avisos eléctricos para trenes de ferro-carril. Los interesados pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 2 de 1886.—*Pacheco*.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacan, á 27 de Enero de 1887.—*Francisco Cañedo*.—*Guillermo Ramos Urrea*, Secretario.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alberto Kissel, por su procedimiento para endurecer ó mejorar resinas. El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y seis.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 21 de 1886.—P. a. d. S.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacan, á 27 de Enero de 1887.—*Francisco Cañedo*.—*Guillermo Ramos Urrea*, Secretario.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

—SECCION 5.^a—CIRCULAR.—

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se diga á esa oficina que cuando tenga que rendir informe sobre algun amparo solicitado para alguna Negociacion Minera, exprese si en el periodo de tres años anteriores á la peticion, ha estado amparada, así como si los que piden dicho amparo son realmente los dueños de ellas.

Lo que digo á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 15 de 1886.—P. a. d. S., *M. Fernández*, oficial mayor.

Al.....
*
*
*
Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

SECCION 5.^a—CIRCULAR.

Con fecha 12 del actual se dijo al Prefecto del Distrito de Magdalena, Estado de Sonora, lo siguiente:

"En contestacion al oficio de Vd. fechado el 3 de Noviembre último, lo manifestado, que es de prohibirse el gambuceo en las minas ya trabajadas y abandonadas, pudiendo en caso de saberse, confiscar al gambucino el metal que de ella haya extraído."

Lo que comunico á vd. para su gobierno en casos semejantes."

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 16 de 1886.—P. a. d. S., *M. Fernández*, oficial mayor.

Al.....

GOBIERNO DEL ESTADO.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

SECCION DE GOBERNACION.

Al Sr. Gral. Porfirio Diaz.—Presidente de la Junta Directiva para arbitrar recursos para las víctimas de Oaxaca y Matamoros.—México.

Tengo la honra de participar á vd. que se han colectado en el Estado, dos